



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 06 de diciembre de 2019

C IRCULAR N° 2.332

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - MODIFICACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL - Arts. 172, 177 y 527.1 de la R.N.R.C.S.F.

Se pone en conocimiento del mercado que, con fecha 28 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Servicios Financieros, adoptó la siguiente resolución:

- SUSTITUIR** en el Capítulo II – Responsabilidad Patrimonial Neta Mínima, del Título II – Responsabilidad Patrimonial, del Libro II – Estabilidad y Solvencia de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema de Financiero los artículos 172 y 177 por los siguientes:

ARTÍCULO 172 (REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL).

El requerimiento de capital por riesgo operacional para el año t+1 será equivalente al 12% del Indicador del Negocio calculado al cierre del año t.

El Indicador del Negocio se determinará sumando el Componente de intereses, arrendamiento y dividendos, el Componente de servicios y el Componente financiero, los que se calcularán de acuerdo con las fórmulas que se establecen a continuación. En dichas fórmulas, los promedios se calcularán considerando los años t, t-1 y t-2.

Componente de intereses, arrendamiento y dividendos (CIAD)

$$CIAD = \text{Min} \{ \text{Promedio} [\text{Abs}(II - GI)]; 2.25\% * \text{Promedio} (AGI) \} \\ + \text{Promedio} (ID)$$

donde *II* son Ingresos por intereses, *GI* son Gastos por intereses, *AGI* son Activos que generan intereses e *ID* son Ingresos por dividendos.

En la citada fórmula primero deberá calcularse el valor absoluto de las partidas netas para cada año, para después calcular el promedio de los tres años.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Los ingresos por intereses comprenden todos los intereses de los activos financieros (incluyendo los correspondientes a arrendamientos financieros y operativos), otros ingresos por intereses, las ganancias de los activos arrendados y, en el caso de actividades de administración de grupos de ahorro, las ganancias por aranceles administrativos y por multas por rescisión de contratos.

Los gastos por intereses comprenden todos los intereses de pasivos financieros (incluyendo los correspondientes a arrendamientos financieros y operativos), otros gastos por intereses, las pérdidas de activos arrendados y la amortización y deterioro de activos en arrendamientos operativos.

Los activos que generan intereses incluyen los activos financieros y otros activos que devengan intereses, así como los activos en arrendamiento operativo. En el caso de actividades de administración de grupos de ahorro previo, incluyen también los pasivos que generen aranceles administrativos y multas por rescisión de contratos. Las referidas partidas se computan por los importes brutos al final de cada año, salvo en el caso de los saldos en el Banco Central del Uruguay correspondientes a los encajes remunerados, los que se computan por el importe del encaje mínimo obligatorio promedio del mes de diciembre de cada año.

Los ingresos por dividendos comprenden los ingresos por dividendos y los derivados de inversiones en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos.

Componente de servicios (CS)

$$CS = \text{Máx} [\text{Promedio}(OIO); \text{Promedio}(OGO)] \\ + \text{Máx} [\text{Promedio}(IC); \text{Promedio}(GC)]$$

en donde *OIO* son Otros ingresos de operación, *OGO* son Otros gastos de operación, *IC* son Ingresos por comisiones y *GC* son Gastos por comisiones.

Se considerarán “Otros ingresos de operación” los ingresos de operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del Indicador del Negocio pero de naturaleza similar, incluyendo las ganancias de activos no corrientes en venta. Se excluirán los reembolsos o pagos recibidos de pólizas de seguro y las ganancias por gastos a recuperar.

Se considerarán “Otros gastos de operación”:

- a) Los gastos y pérdidas de operaciones bancarias ordinarias no incluidas en otras partidas del Indicador del Negocio pero de naturaleza similar incluyendo las pérdidas de activos no corrientes en venta. Se excluirán los siguientes gastos:



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Gastos de personal.
 - Amortizaciones, incluyendo la amortización de la plusvalía.
 - Primas pagadas por pólizas de seguro.
 - Gastos de locales y activos fijos.
 - Provisiones o reversión de provisiones.
 - Remuneración del capital reembolsable a la vista.
 - Deterioro del valor o reversión del deterioro del valor de activos financieros, activos no financieros, inversiones en subsidiarias, asociadas o negocios conjuntos.
 - Impuestos.
 - Gastos administrativos.
 - Otros gastos generales que no correspondan a pérdidas por riesgo operacional.
- b) Las pérdidas por riesgo operacional, definidas como las resultantes de procesos, personal o sistemas internos inadecuados o defectuosos o eventos externos. Incluyen además las pérdidas derivadas de violaciones a las leyes, regulaciones, estándares y prácticas de la industria o estándares éticos.

Los “Ingresos por comisiones” comprenden los ingresos percibidos por la prestación de servicios financieros, excluyendo las comisiones percibidas por actividades vinculadas a la comercialización de seguros.

Los “Gastos por comisiones” comprenden los gastos pagados por la recepción de servicios financieros. No se considerarán las comisiones pagadas por la prestación de servicios no financieros.

Componente financiero (CF)

$$CF = \textit{Promedio} [Abs[R1 + DCO]] + \textit{Promedio} [Abs[R2 + DCV]]$$

donde $R1$ es el Resultado neto de la cartera a valor razonable con cambios en resultados, DCO son las Diferencias de cambio por operaciones, $R2$ es la suma del Resultado neto de la cartera opción valor razonable con cambios en resultados más el Resultado neto de la cartera a costo amortizado más el Resultado neto de la cartera a valor razonable con cambios en otro resultado integral y DCV son las Diferencias de cambio por valuación.

Las partidas del Indicador del Negocio surgen del estado de situación financiera y del estado de resultados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

En los casos que se indican a continuación y hasta tanto no se disponga de la información requerida para los períodos anuales, serán aplicables los siguientes criterios para determinar el requerimiento de capital por riesgo operacional:

- 1) Para instituciones de intermediación financiera que inicien actividades, el requerimiento se determinará por la Superintendencia de Servicios Financieros tomando en cuenta el plan de negocios presentado.
- 2) Para las instituciones que se hayan fusionado, se considerarán los datos correspondientes a cada una de las instituciones comprendidas en la fusión.
- 3) En el caso de escisiones, se utilizarán los datos de forma proporcional a la división verificada en los activos de la institución original.

Vigencia: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del requerimiento de capital por riesgo operacional correspondiente al año 2020.

ARTÍCULO 177 (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL NETA MÍNIMA CONSOLIDADA).

Las instituciones de intermediación financiera que deban presentar estados financieros consolidados deberán cumplir con lo establecido en el artículo 158 también en base a la situación consolidada. A estos efectos los activos y pasivos, los rubros patrimoniales, la participación no controladora, los riesgos y compromisos contingentes y **el indicador del negocio** a que refieren los artículos 154, 160, 161, 163, 165, 167, 169, 171 y 172, serán los que surjan de los estados financieros consolidados y sus correspondientes anexos. A la responsabilidad neta mínima consolidada así determinada deberá sumarse, en el caso de bancos, el importe del requerimiento de capital por riesgo sistémico calculado según el artículo 173.

Vigencia: Las modificaciones dispuestas en el presente artículo entrarán en vigencia a partir del requerimiento de capital por riesgo operacional en base a la situación consolidada correspondiente al año 2020.

2. **INCORPORAR** en el Capítulo III – Responsabilidad Patrimonial, del Título II – Régimen Informativo, de la Parte I – Instituciones de Intermediación Financiera, del Libro VI – Información y Documentación de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema de Financiero el siguiente artículo:

ARTÍCULO 527.1 (INFORMACIÓN SOBRE REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR RIESGO OPERACIONAL).

Las instituciones de intermediación financiera deberán proporcionar a la Superintendencia de Servicios Financieros, de acuerdo con las instrucciones que se



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

impartirán, las informaciones sobre requerimiento de capital por riesgo operacional que se establecen a continuación:

- a) Información anual sobre el requerimiento de capital por riesgo operacional determinado en base a los estados financieros individuales, dentro de los primeros 8 (ocho) días hábiles siguientes a la fecha a que está referida.
- b) Información anual sobre el requerimiento de capital por riesgo operacional determinado en base a los estados financieros consolidados, dentro de los primeros 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha a la que está referida.

Vigencia: Lo dispuesto en el presente artículo entrará en vigencia a partir de la información correspondiente al año 2020.

CRISTINA RIVERO

Intendente de Supervisión Financiera

Exp. 2019/02808